



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintinueve (29) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00476	00
DEMANDANTE	KELLY ALEJANDRA MEDINA BETANCUR Y OTROS						
DEMANDADA	CREDIAGIL YA S.A.S Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- ADECUAR los hechos de la demanda limitándose a indicar los supuestos facticos jurídicamente relevantes, absteniéndose de incluir en ellos fundamentos de derecho, pretensiones, argumentaciones o conceptos, apreciaciones subjetivas, y transcripciones de documentos aportados como prueba. En este sentido el despacho encuentra que los hechos contenidos en los siguientes numerales adolecen de alguno o varios de los mencionados defectos: **4, 11, 15, 19, 21, 25, 26, 41, 42, 45, 46 y 47**
- Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que existe una indebida acumulación de pretensiones respecto de la pretensiones tercera y octava, novena y decimo primera. Puesto que la pretensión de reintegro resulta incompatible con la de pago de incapacidades, intereses y lucro cesante consolidado.

- De conformidad con lo reglado por el artículo por el Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse la remisión de copia del presente auto y del memorial con que subsane los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido, al abogado MANUELA OSORIO RETREPO portadora de la T.P. No. 264.099 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5583210aba284a2f272398989687cfd3a4b144b51aeb3fc9f3af09636309d82

Documento generado en 29/10/2021 05:18:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**